

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — **Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento. — **Art. 3.º** Los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se cubrirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

Real Decreto de 17 de Junio de 1924. — **Rev. D. Alfonso XIII** (que Dios guarde). **S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia**, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 170 de 18 Junio

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Es causa de retardo en el cumplimiento de las Soberanas disposiciones que aparecen en la «Gaceta» oficial y rutina entorpecedora del mecanismo burocrático la costumbre establecida de esperar á que el Ministerio directamente afectado por aquéllas de traslado de las mismas á los Centros, organismos y dependencias con quienes también se relacionan, práctica innecesaria, por cuanto al pie de cada disposición se indican los encargados de darle cumplimiento, que no tienen por qué esperar otro requerimiento para ello.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde á los Subsecretarios y Jefes ó encargados de todos los organismos y dependencias autónomas la obligación que tienen de dar cumplimiento inmediato á sus Soberanas disposiciones sin necesidad de otro trámite y en la forma que allí se disponga, siendo directamente responsables de la negligencia ú olvido en su ejecución.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1924. — *Primo de Rivera*.

Señor...
(«Gaceta» núm. 167 de 15 Junio.)

Excmo. Sr.: Para definir y fijar bien en todo caso las funciones de los Ayudantes de campo nombrados á las órdenes de los Oficiales generales y sus asimilados, y ocasiones en que deben acompañarlos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el servicio de Ayudante

no es personal sino oficial, y lleva en sí el de Secretario y auxiliar (en la función de mando que ejerza el General á cuyas órdenes sirva).

2.º Que los Oficiales generales y sus asimilados, deben ir acompañados, por lo menos, de uno de sus Ayudantes á los actos de servicio militar, pero no á otros de carácter semioficial, tales como asistencia á recepciones académicas, funciones de Corte ó gala en teatros ú otros lugares, invitación á viajar con personas Reales, ni otros semejante, si expresamente no se hace mención de ellos en la invitación.

3.º Que los permisos y licencias que hay en disfrutar los Ayudantes de campo se rigen por los mismos preceptos y han de ser otorgados por las mismas Autoridades que los concedan al resto de los Jefes y Oficiales de cada Región ó Dependencia.

4.º Que debiéndose evitar á los Ayudantes toda situación enojosa para la categoría de Jefes del Ejército y de la Armada, y no siendo procedente que estén presentes durante ciertas visitas de cortesía oficial ó de otro carácter que los mismos Generales hagan, no deben hacerse acompañar de ellos más que á aquellos Centros ó Dependencias y en aquellas ocasiones en que los Ayudantes tengan lugar de espera adecuado y situación bien definida y airosa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1924. — *Primo de Rivera*.

Señor...
(«Gaceta» núm. 164 de 12 de Junio)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

— Sa halla vacante en la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia é Histoquímica normales y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición ó por con-

curso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante. También podrán concursar los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1924. — El Subsecretario, *Leanz*.

(«Gaceta» núm. 164 de 12 de Junio)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.767.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Puertos.

El Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha presentado proyecto de varadero para lanchas «H. V.» hasta 25 toneladas, en el puerto de Cartagena.

El mencionado varadero se proyecta empazarlo en los muelles de Santa Lucía, en terrenos pertenecientes á las Obras del Puerto y próximo á otro varadero propiedad de la entidad peticionaria.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y á tal efecto durante el expresado plazo estará de manifiesto dicho proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas todos los días hábiles de diez á catorce.

Murcia 12 de Junio de 1924.

El Gobernador civil, *César Ballarín*.

Número 1.764.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

Pueblo de Calasparra.

Amojonamiento.

No pudiendo dar comienzo las operaciones de amojonamiento del monte núm. 4 del Catálogo denominado «Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo», de los propios del Estado, sito en término municipal de Calasparra, el día 25 del actual, conforme se anunciaba en el Boletín Oficial de fecha 5 de Mayo último, á causa de no haberse podido terminar la construcción de los mojones que faltan; he acordado suspender estas operaciones por tiempo indefinido.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de los particulares interesados.

Murcia 16 de Junio de 1924. — El Ingeniero Jefe, *Eustaquio de los Reyes*.

Número 1.768.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos eno á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Jumilla, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de Mayo último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con lo advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la si-

guiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado antes riormente.

Alicante á 16 de Junio de 1924.
—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores.	Fechas de las alegaciones.	Principal é intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Pedro Hernández Montoya.	»	28 Abril 1922.	787 80	39 39	827 19
2	Pedro Guardiola Soler.	»	»	1 050 40	52 52	1 102 92
3	Fuensanta Soler.	»	»	1 050 40	52 52	1 102 92
				2.888 60	144 43	3.033 03

Número 1.758.
JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Autorizada esta Junta por Real orden fecha 8 de Mayo último para celebrar nueva subasta y vender la grúa fija á vapor de 10 toneladas de potencia, instalada en el muelle de Alfonso XII de este puerto, previo anuncio de concurso en los periódicos oficiales, sin tipo fijo, pero

reservándose el derecho de rechazar cuantas proposiciones se presenten que á su juicio no cubran el valor actual de la grúa y modificando el efecto los pliegos de condiciones y modelo de anuncio y proposición; cumpliendo acuerdo unanime adoptado por la Comisión permanente en sesión celebrada el 24 de Mayo próximo pasado, se anuncia por el presente, insertándose á continuación el pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición que han de regir en la proyectada transmisión de dominio.

Cartagena 12 de Junio de 1924 — Por la Comisión permanente: El Vicepresidente, Antonio Martínez — El Secretario, José María Sanz Joven.

Pliego de condiciones particulares y económicas para la venta en pública subasta de una grúa fija de vapor de 10 toneladas, propiedad de la Junta de Obras del puerto de Cartagena.

Artículo 1.º

La grúa á que se refiere esta venta es la de 10 toneladas instalada y en servicio en el muelle de Alfonso XII. Comprende la grúa con todos los elementos en el estado en que se encuentran y la base de sillería en que está asentada.

Artículo 2.º

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta, presentarán dentro del plazo de treinta días (30), contados á partir de la fecha del anuncio de la subasta en la «Gaceta de Madrid», un pliego de proposición cerrado, redactado con sujeción al modelo que se establezca y acompañado de documento que acredite haber consignado en la Caja de las Obras del puerto trescientas (300) pesetas, que serán devueltas al rematante cuando quede constituida la fianza de que trata el art. 6.º de este pliego; y á los demás licitadores, tan pronto como se haya aprobado por la Junta de Obras del puerto la adjudicación.

Artículo 3.º

Los licitadores fijarán en sus proposiciones el precio que ofrezcan por la grúa. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el desmontar la grúa y retirar sus elementos, así como la sillería de fundación hasta dejar enrasado el piso con el del muelle; los que origine la formalización de este contrato; los anuncios en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia.

Artículo 4.º

Desde el día en que aparezca el anuncio oficial en la «Gaceta de Madrid» hasta que se termine el plazo de admisión de solicitudes para esta subasta se permitirá á las personas que lo soliciten al Ingeniero Director examinar con detenimiento la grúa con arreglo á las instrucciones que aquél determine.

Artículo 5.º

a) La subasta se celebrará en el Salón de la Junta de Obras del puerto, ante la Comisión permanente el día que se determine expirado el plazo de admisión de proposiciones señalado en el artículo 2.º, que se señalará con una semana de anticipación, anunciándose en la cartelera de las oficinas.
b) Se dará principio al acto dando lectura al anuncio de la subasta y á los seis primeros artículos de este pliego.
c) Se procederá en seguida á abrir las proposiciones presentadas, desechándose desde luego to-

das las que no se hallen conformes con los modelos prescritos y las que no estén acompañadas del documento que acredite haberse hecho el depósito provisional que prescribe el artículo 2.º de estas condiciones.

d) Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubieran presentado, se declarará en el acto la proposición que resulte ser más ventajosa adjudicándose el remate al firmante de la misma.

e) En el caso de presentarse varias proposiciones que resulten igualmente ventajosas, el Presidente abrirá, entre los firmantes de ellas, solamente una licitación verbal por espacio de quince (15) minutos, adjudicándose definitivamente el remate al que ofrezca mayor cantidad.

f) Si de esta licitación verbal resultase un nuevo empate, se sorteará la adjudicación del remate entre los autores de las proposiciones más ventajosas.

g) La Junta podrá desechar todas las proposiciones si lo estima procedente.

h) El Secretario de la Junta de Obras del puerto levantará acta de la subasta celebrada que deberán firmar todos los Vocales de la Comisión permanente, que hayan asistido.

Artículo 6.º

a) Dentro del plazo de quince (15) días á partir de la fecha en que se comunique al adjudicatario la adjudicación definitiva del remate hecha en la primera sesión ordinaria que se celebre después de la subasta, se formalizará el contrato por medio de un documento, que firmarán el Presidente y Secretario de dicha Junta y el rematante.

b) Antes de esto, deberá el adjudicatario consignar como fianza definitiva, en la caja de dicha Junta, la cantidad de mil (1 000) pesetas y acreditar haber satisfecho los importes de los anuncios de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia.

c) Si no cumplierse estas condiciones, perderá el depósito provisional, hecho para tomar parte en el concurso, quedando anulada la adjudicación.

Artículo 7.º

La desmontura de la grúa deberá empezar en los veinte días siguientes al de la fecha de formalización del contrato y deberá quedar terminada y los materiales retirados del muelle á los treinta días de empezar aquélla.

Artículo 8.º

El Ingeniero Director dará las instrucciones necesarias para que las operaciones se hagan con el menor perjuicio posible al movimiento general del puerto. El adjudicatario empleará los medios que considere más convenientes, atendiendo á aquellas indicaciones, y serán de su cuenta todos los desperfectos que ocasione en los muelles y pavimentos contiguos.

Artículo 9.º

El adjudicatario no podrá retirar ningún material, sin el abono previo del valor total de la adjudicación en la Caja de la Junta.

Artículo 10.

Una vez retirado todo el material y reparados los desperfectos que hayan podido ocasionarse, el Ingeniero Director, dará cuenta á la Junta, que no acordará la devolución de la fianza, hasta que el adjudicatario presente una certificación de la Alcaldía de Cartagena, en la que

conste que no existe reclamación alguna contra él, por deudas de jornales ó materiales, por indemnizaciones derivadas por accidentes del trabajo, ni por algún otro concepto derivado directamente con esta obra.

Artículo 11.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de todo lo ordenado sobre contrato y accidentes del trabajo y sobre seguro de obreros.

Cartagena 9 de Junio de 1924.—El Ingeniero Director, P. A., Vicente Maese.—Por la Junta de Obras del Puerto, El Vicepresidente, Antonio Martínez.—El Secretario Intendente, José María Sanz Joven.

Modelo de proposición.

D..... vecino de.... calle.... número.... con cédula personal.... declara que se obliga á comprar á la Junta de Obras del Puerto de Cartagena con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» del día.... la grúa fija á vapor de diez toneladas instalada y en servicio en el muelle de Alfonso XII, ofreciendo el precio de pesetas.... (en letra).

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del pliego de condiciones, se acompaña el resguardo que justifica ó acredita haber consignado en la Caja de Obras del Puerto trescientas pesetas (300).

(Fecha y firma del proponente).

Cuarta sección.

Número 1.739.

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION
ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Llavoro que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo á la R. O. de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79) para proveer una vacante de Llavoro de las Prisiones Militares de San Francisco de este Corte. Los aspirantes han de ser Sargentos de la Guardia civil ó del Ejército en situación de retirados. El orden de preferencia para la adjudicación, será el siguiente:

- 1.º Sargentos retirados procedentes de la Guardia civil.
- 2.º Sargentos retirados de los demás Cuerpos del Ejército.

Los agraciados disfrutarán una gratificación de 1.115'00 pesetas anuales, según ley de Presupuestos y tendrán alojamiento para ellos y sus familias, el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de Tarjeta para el suministro de Medicamentos en las Farmacias Militares.

El límite de edad para este destino, serán de 65 años, y al cumplirlas cesarán en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estarán sujetos á las Ordenanzas y Código de Justicia militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se den por esterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato, primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán general de la Primera Región. Quedarán por tanto

Quinta sección.

Número 1.707.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Relación de solicitudes de legitimación de terrenos roturados presentadas en estas oficinas y que se publican en el Boletín Oficial de esta provincia con arreglo a lo dispuesto en el cap. 2º art. 6º del Reglamento de 1º de Febrero de 1924, para la ejecución del Real decreto de 1º de Diciembre de 1923.

Nombre del solicitante	Pueblo	Pago en donde se halla la finca	Hectareas	Areas	Centiareas	Fanegas	Linderos	Servidumbres públicas ó privadas y entendedas ó personas que tengan éstas á su favor
D. Bartolomé Martínez y Martínez.	Cebegin.	Partido de Gilico y sitio llamado Tala del Pino.	9	»	»	13 1/2	Mediodía y Poniente, Don José Sánchez Ruiz, y Saliente y Norte, monjes comunales.	
El mismo.	Id.	En el mismo término y partido y sitio El Canadizo del Aire y Tala de la Salina.	3	»	»	4 1/2	Saliente, D. Juan Marsilla Martínez, y Mediodía, Poniente y Norte, monjes comunales.	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos de que puedan presentar los que lo crean conveniente y en el improrrogable plazo de un mes, oposición justificada contra los beneficios de adjudicación que se interesan conforme á lo prevenido en el citado Reglamento.

Murcia 11 de Junio de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José A. Serrano Alcázar.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 de Abril último, la siguiente

Providencia!

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio á nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Tocinos.

- Pedro Sánchez Pardo, 4'35 pesetas.
- Pedro Pérez Pérez, 6'07.
- Pedro Espinosa Gil, 6'07.
- Pedro Zamora Serrano, 24'70.
- Pedro Serrano Sabater, 12'58
- Ramón Soler Olmos, 11'43.
- Ramón Abellán Reyes, 0'07.
- Rafael Lozano, 4'76.
- Ricardo Córdoba Campos, 18'64.
- Sebastián Fernández, 10'40.
- Serafin Velasco, 2'60.
- Tomás García Belmonte, 8'24.
- Viuda de Juan Toledo, 3'55.
- Vicente Espino Balchi, 86'64.
- Victor Valencia Magias, 5'63.
- Vicente Baez López, 4'11.
- Vicente Martínez Ramón, 3'12.
- Alfonso Romero, 3'64.
- Antonio Zamora, 3'35.
- Eugenio Fernández, 2'19.
- José Muñoz, 2'19.
- Juan Noguera, 3'64
- Juan Ferrer, 3'21.
- Juan Cayuela, 2'19.
- Lucy Fontes, 3'64
- Teresa Marín García, 3'49.
- Antonio Arques, 2'65.

Blas Serna, 2'91.
José Plaza, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—Término municipal de Mazarrón.—Contribución Urbana.—Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

- Ginés Mulero Paredes, 2'67 pesetas.
- Juan Mulero Izquierdo, 1'66.
- Francisco Menarguez Meca, 1'92.
- José Mota González, 2'67.
- Pedro Mulero Costa, 1'67.
- Andrés Mellado Rubio, 2.
- Andrés Mula Molina, 3'00.
- José Navarro Zamora, 1'66.
- Lucía Navarro Vivancos, 3'00.
- Andrés Navarro Sánchez, 3'00.
- Ginés Navarro Vivancos, 3'00.
- Norberto Navarro Zamora, 3'00.
- Juana Navarro Vivancos, 3'00.
- Fernando Navarro Morales, 3'00.
- Juana Navarro Zamora, 1'67.
- Ginés Navarro Zamora, 2'67.
- Teresa Navarro Martínez, 1'67.
- Fernando Navarro García, 3'00.
- Asensio Nieto, 3'00.
- Francisco Oliva Zamora, 3'00.
- Bartolomé Oliva Zamora, 1'67.
- Antonio Ortiz Paredes, 2'00.
- Juana Ortiz García, 2'67.
- Bartolomé Ortiz Costa, 2'00.

afiliados y sin asimilación militar, y serán considerados como Sargentos.

El servicio que han de prestar, es el que marca el Reglamento de las ciudades Prisiones, aprobado por R. O. de 1.º de Mayo de 1920 (C. L. número 123) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la Tropa de Infantería, gorra en forma de kepis de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados á excepción del sable que se les entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino, elevarán instancia al Capitán general de la 1.ª Región, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias, terminará á los veinte días de la publicación del presente en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» y Boletines Oficiales de las provincias.

Madrid 12 de Junio de 1924.—El General Jefe de Estado Mayor, R. Carlos Alonso.

Número 1.682.

Requisitoria.

Francisco Planal Casabaldés, hijo de Francisco y de María, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión marinero, de 25 años de edad, está revacunado, estatura 1'68 metros, sus señas personales: pelo, cejas y ojos castaño, nariz y boca regular, barba tiene, color pigmentado, su frente despejada, señas particulares no consta, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería Marina, D. Rogelio Moya Delgado, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 4 de Junio de 1924.—El Secretario, Gonzalo Moros.—V.º B.º: El Juez instructor, Rogelio Moya.

Número 1.671.

Requisitoria.

Rodríguez Morillas Ramón, hijo de Ginés y de Ana, natural de Alcantarilla, provincia de Murcia, avencidado en Lorca, soltero, de 23 años de edad, de oficio albañil, estatura 1'618 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca regular, frente espaciosa, viste traje color kaki, y es cabo escribiente de la Mehal-la falitana de Xauen número 4, y se le sigue expediente por desertión; comparecerá ante el Teniente D. Joaquín Pérez Arcas, Juez instructor de la citada Mehal-la, residente en el Cuartel del Tabor de Tetuán (Marruecos), bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del término de treinta días será declarado rebelde.

Tetuán 26 de Mayo de 1924.—Es copia: El Teniente Juez instructor, Joaquín Pérez.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de tamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 1.747.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Joaquín Valcárcel Dato, Alcalde constitucional de esta ciudad de Mula.

Hago saber: Que el proyecto del presupuesto ordinario que en el presente año económico 1924-25, ha de regir en este Municipio, ha sido ultimado y expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, para que durante el plazo de ocho días puedan formularse contra él cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Mula 12 de Junio de 1924.—Joaquín Valcárcel.

Octava sección.

Número 1.775.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Antonio Romeu Saavedra, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

A virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, a instancia del Procurador Don Francisco Narbona y Moscoso, en nombre del Banco Hispano Americano, contra los esposos Doña María de Jesús Perán Pérez y Don José María Ruiz Giménez, sobre reclamación de sesenta mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, importe de tres letras de cambio y sus gastos de protesto y en dicho procedimiento por provisión de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública tercera subasta sin sujeción a tipo, habiendo servido para la segunda el de sesenta mil setecientas cincuenta pesetas ó sea el setenta y cinco por ciento del precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca de los bienes que después se dirán, para cuyo acto del remate se ha señalado el día diez y seis del próximo Julio y hora de las once en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los autos y las certificaciones a los Registradores pertenecientes a las fincas objeto del procedimiento estarán de manifiesto en la Escribanía; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y los gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiendo para tomar parte en la subasta los licitadores consignar previamente el diez por ciento

del tipo que sirvió para la segunda subasta.

Bienes hipotecados que salen a subasta.

Una casa de morada, situada en la población de Mazarrón, señalada con el número tres de la calle de San Antonio, compuesta de un piso en bajo y otro en alto, ocupando una superficie de cuarenta y cuatro metros cuadrados; y linda por su derecha y espalda, con otra casa de Don Ginés Morales Acosta, y por su izquierda, otra de Isabel Martínez Acosta; dado de valor en la escritura de hipoteca de seis mil quinientas pesetas.

Dos terceras partes proindiviso de un molino harinero denominado de Espinosa, transformado actualmente en fabrica, con la denominación de «La Espinosa», cuya fuerza motriz la tiene por medio de un salto de agua de cincuenta caballos de fuerza y por un motor auxiliar sistema «Crossley» de quince caballos, situada en la ribera izquierda del río Guadalentín, y término municipal de la ciudad de Lorca. Dicha fábrica consta de un edificio, parte un piso y parte de dos, cuya medida superficial se ignora y de cinco pares de piedras con todos los artefactos y enseres necesarios para la industria harinera, entre los que además de las expresadas piedras con sus herrajes completos y motor se encuentran; las transmisiones y depósito de trigo a las piedras; caja y espiral para llevar los trigos a los depósitos; torno con tres devanaderas de la harina; una cepilladora sistema Bühler; un torno repaso; un Sator Masseyer; una transmisión general; un decantador y un elevador completo; una limpia belga número tres; elevador de la limpia al cilindro repaso; un cilindro repaso y ventilador; un elevador del trigo al espiral mojado; una caja y espiral mojado; un trapo de repaso y un elevador; una segunda transmisión a las limpias; una dinamo con su instalación completa y otros varios artefactos y efectos según relación obrante en poder del Banco; valorada en la escritura de hipoteca en sesenta y cinco mil pesetas.

Un trozo de tierra seco con algunos arboles, situado en el término municipal de Totana, partido del Raigüero, y sitio nombrado Ceja de las Palomas; su cabida veintitrés áreas y setenta y cinco centiáreas, igual a cuatro celemines y dos octavos. Dentro de sus límites y comprendidos en la cabida expresada existen un edificio de un solo piso destinado a molino con dos pares de piedras y los artefactos necesarios, ocupando sesenta y dos metros cuadrados, y otro edificio de un solo cuerpo y piso destinado a casa de habitación, que ocupa setenta y siete metros cuatro decímetros cuadrados; y linda todo el inmueble por Levante, con tierras de Martín García Rojo; Mediodía, las de dicho Martín García y las de María Martínez Pérez; Poniente, tierras de la expresada María Martínez y el río Guadalentín, y por Norte, con el expresado río; justipreciado en la escritura de constitución de hipoteca, en nueve mil quinientas pesetas.

Dado en Murcia a diez y siete de Junio de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio Romeu.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 1.761.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don José de Valcárcel y Clíco de Guzman, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Molina, conocido por Cipriano, hijo de D. Antonio Molina, de veinticinco años, soltero, mecánico y vecino de La Unión, con domicilio en la calle de las Flores num. 29, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo y recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue con el núm. 36 del año actual, sobre raptor de la joven María Magdalena Raja Pedrero; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido se ponga a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido por tener decretada su prisión provisional en la mencionada causa.

Dado en Totana a siete de Junio de mil novecientos veinticuatro.—José de Valcárcel.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Número 1.744.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. D. Antonio Belicó y Keller, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, ha acordado se cite a José López Sánchez, cuyo último domicilio fué Archena y en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial*, comparezca en este Juzgado para requerirle al pago de una multa impuesta por dicho Sr. Ingeniero; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cieza trece de Junio de mil novecientos veinticuatro.—El Oficial, Domingo Perona García.

Número 1.770.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Martínez García Eusebio Mariano, conocido por Ramón Martínez, natural de Albacete, de estado soltero, de profesión cuchillero, de 17 años de edad, hijo de Gabriel y de Micaela, domiciliado últimamente en Albacete y Murcia, procesado en causa núm. 29 de 1922, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º

del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido. Murcia 16 de Junio de 1924.—El Juez de instrucción, José Antonio Romeu.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.771.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Edicto.

Hernández García Juan, de estado casado, domiciliado últimamente en la carretera de Alcantarilla, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 51 del año 1922, por el delito de desobediencia y atentamiento de morada. Murcia 16 de Junio de 1924.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.740.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

REQUISITORIA

García Marín Pascual (e) Portero, natural de Cieza, de estado casado, profesión periodista, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Cieza, calle de los aparados núm. 8, procesado por atentado, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para notificarle la prisión acordada por la Superioridad. Cieza 9 de Junio de 1924.—El Juez de instrucción, Antonio Belicó.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887.

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.